

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2041**

**07 de noviembre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **LUZ ELENA SERNA ACOSTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- DC –0063 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **LUZ ELENA SERNA ACOSTA**

Dirección de notificación usuario: **CLL 19 N° 14 -56 EDIF. AVANZA**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA / CONTRATISTA**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 07 de noviembre de 2017

Señora:

**LUZ ELENA SERNA ACOSTA**  
**CLL 19 N° 14 -56 EDIF. AVANZA**  
**Tel. 7412880 EXT.1**  
**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por aviso **RESOLUCION- DC –0063 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.**2041** correspondiente a la **RESOLUCION- DC –0063 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 “ POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION de matricula 52428”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA CONTRATISTA**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

## RESOLUCIÓN DC - 0064

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 96781

La Profesional Especializado III y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

#### CONSIDERANDO

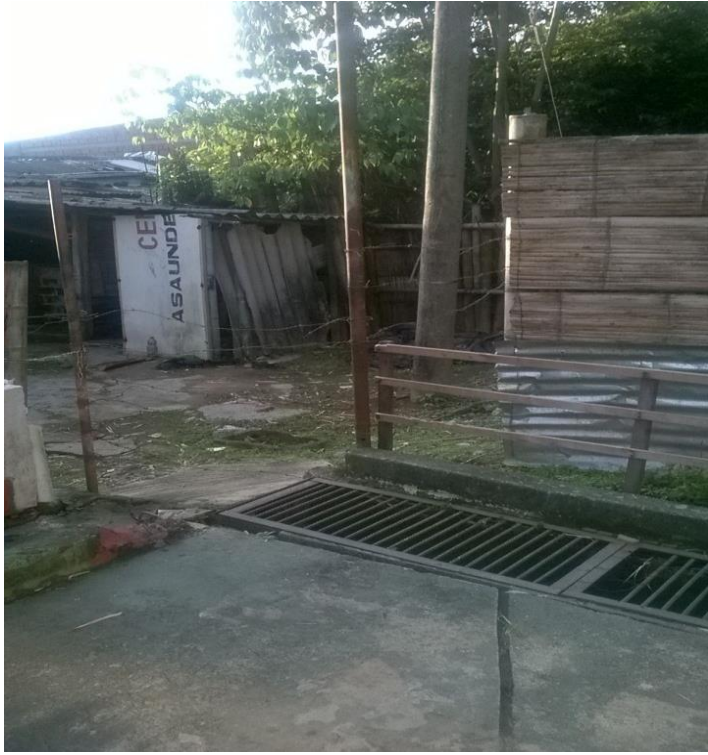
1. Que el señor **FABIAN RAMIRO MONTOYA ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, propietario de la vivienda ubicada en el **BARRIO LA PAVONA MANZANA H NUMERO 7, MATRICULA 96781**, manifiesta su inconformidad por el cobro que por servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se está realizando al inmueble, ya que el mismo es usado como bodega y no tiene servicio de agua.

Solicita el peticionario se revise su caso, hacer los ajustes necesarios en la facturación porque la deuda prescribió y el agua no es utilizada desde hace muchos años.

2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **EL BARRIO LA PAVONA MANZANA H NUMERO 7 MATRICULA 96781**, la cual arrojó los siguientes resultados: *“Predio sin servicio, cerca a la cajilla no se ve acometida, no se sabe donde esta taponada. Se puede dar de baja”*.
3. Que el funcionario que practicó la visita presentó el siguiente registro fotográfico:









4. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 96781, se observa que a la fecha dicho inmueble adeuda la suma de \$1.602.207, discriminados así:

ACUEDUCTO	127 MESES DE MORA	\$ 1.168.011
ALCANTARILLADO	13 MESES DE MORA	\$ 23.218
ASEO	69 MESES DE MORA	\$ 410.977

5. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la Matrículas **124774 – 124771 - 124773** correspondientes al predio ubicado en **CR 13 N 15 N - 59**, identificado con **Matricula 52428**, dado que según visita de verificación las matriculas **124774 – 124771 - 124773** a la fecha no están surtiendo ningún predio, dado que este inmueble unificado por cuatro locales se surte de la MATRÍCULA **52428**.

7. Que de acuerdo al numeral anterior, se advierte al peticionario, que para proceder a la BAJA de las Matriculas **124774-124771-124773**, deberá cancelar la suma de \$293.400, (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos Mcte) por concepto de levantamiento de cada acometida y excavación en concreto, para un valor total de \$880.200
8. Que para que proceda la Baja de las Matriculas **124774-124771-124773**, el usuario deberá estar a paz y salvo con la entidad en sus saldos corrientes por concepto del servicio de acueducto, de Alcantarillado y Aseo.
9. Que de conformidad con la visita de verificación del predio identificado con Matricula **52428**, se evidenció que **SE ENCONTRÓ FUGA DE TANQUE DEL SANITARIO POR TUBO DE REBOSE, SE LE INFORMA USUARIA QUE DEBEN REPARAR(CAMBIO DE ÁRBOL DE ENTRADA),hallada en visita realizada el día 26/10/2017.**
10. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece: “.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“**3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“**3.14. FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.**

En efecto, el **artículo 146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido. **(Fugas imperceptibles)**

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:**

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”  
En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”



12. *Que es de recordar al peticionario seguir revisando las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.*
13. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario FABIAN RAMIRO MONTOYA ROJAS y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No.96781**, correspondiente al predio ubicado en el BARRIO LA PAVONA MANZANA H CASA 7 que según visita de verificación las matriculas **124774-124771-124773** a la fecha no están surtiendo ningún predio, dado que este inmueble unificado por cuatro locales se surte de la MATRÍCULA **52428**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No.96781, correspondientes al Predio ubicado en el BARRIO LA PAVONA MANZANA H CASA 7 de la ciudad de Armenia,

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, que para proceder a la BAJA de las Matriculas **124774-124771-124773**, deberá cancelar la suma de \$293.400, (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos Mcte) por concepto de levantamiento de cada acometida y excavación en concreto, para un valor total de \$880.200 (ochocientos ochenta mil doscientos pesos Mcte).

**ARTICULO QUINTO:** Informar al peticionario que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá allegar de manera informal piso Quinto (5) Edificio CAM, con la persona que firma dicha resolución las copias del pago realizado, para seguir con los trámites pertinentes de dar de baja a las matriculas **124774-124771-124773**.

### **ARTICULO SEXTO:**

**ARTICULO :** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de

reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., el primero (1) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**  
***Profesional Especializado III***

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.**  
***Director Comercial***